

Artículo 14.

1. La entrega del condenado por las autoridades del Estado de condena a las del Estado de cumplimiento se efectuará en el lugar y fecha en que convengan las Partes.

2. El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el condenado quede bajo su custodia.

Artículo 15.

El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena:

- a) Cuando fuere cumplida la sentencia.
- b) En caso de evasión del condenado, y
- c) De todo aquello que, en relación con este Tratado, le solicite el Estado de condena.

Artículo 16.

El condenado bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

El Estado de cumplimiento adoptará las medidas de vigilancia solicitadas, mantendrá informado al Estado de condena sobre la forma en que se llevan a cabo, y le comunicará de inmediato el cumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que este haya asumido.

Artículo 17.

El presente Tratado será aplicable al cumplimiento de sentencias dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

Artículo 18.

El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor el último día del mes siguiente al del intercambio de los instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala.

El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir del último día del siguiente sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

Hecho en Madrid, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares en lengua española, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
«a. r.»

Carlos Westendorp,

Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República de Guatemala,

Eduardo Stein Barillas,

Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Tratado entra en vigor el 30 de abril de 2007, último día del mes siguiente al del intercambio de los instrumentos de ratificación, según se establece en su artículo 18.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de abril de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

CORTES GENERALES

9092

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2007, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 90, de 14 de abril de 2007.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2007.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

9093

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2007, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 90, de 14 de abril de 2007.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2007.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9094

ORDEN JUS/1187/2007, de 27 de abril, por la que se establece el servicio de laboratorio forense del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la reforma de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé en el artículo 479.4 la creación de los Institutos de Medicina Legal en las capitales de provincia en las que tenga su sede un Tribunal Superior de Justicia,